

**INSTRUCCIÓN 1/2004, DE 18 DE FEBRERO DE 2004, POR LA QUE SE DICTAN CRITERIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS U OTRAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

---

La Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, al igual que en años anteriores, dedica su artículo 22 a la regulación del régimen de financiación de la actividad de las empresas públicas con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, incluyendo, como novedad en el presente ejercicio, un instrumento que denomina, en su apartado 1.b), "transferencias con asignación nominativa financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas".

El apartado 4 del citado artículo determina que "las transferencias a que se refiere la letra b) del apartado 1 del presente artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, quedarán fuera del ámbito de la Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo".

Como es sabido, los gastos con financiación afectada constituyen una excepción en nuestro ordenamiento jurídico al principio presupuestario de desafectación de los ingresos, recogido en el artículo 16 de la Ley General de la Hacienda Pública, según el cual: "Los recursos de la Comunidad Autónoma se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por una Ley se establezca su afectación a fines determinados".

Con carácter general, se identifica como gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que –bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien

como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado- se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberán destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

Por tanto, puesto que los ingresos afectados deberán aplicarse, necesariamente, a la financiación de un determinado gasto, el sistema de control de los gastos con financiación afectada ha de garantizar que su ejecución, en términos económico-presupuestarios, se efectúe de modo tal que se cumplan las condiciones precisas para la percepción de los recursos.

Dadas las características de este tipo de instrumento, y a fin de clarificar los requisitos que deben concurrir para calificar un determinado gasto como transferencia finalista con asignación nominativa, su régimen jurídico y la documentación precisa a verificar por las distintas Intervenciones en el trámite de fiscalización del gasto; así como diferenciar el nuevo subtipo de expediente creado al efecto en el Sistema Integrado Júpiter de otros relativos a transferencias existentes al día de la fecha, se ha considerado preciso dictar las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.- REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE UN DETERMINADO GASTO PUEDA CALIFICARSE COMO TRANSFERENCIA CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.**

De acuerdo con su explícita regulación normativa, las transferencias finalistas con asignación nominativa deben contar con unos determinados requisitos de carácter presupuestario que permitan su calificación como tales, cuales son:

1. El crédito al que se ha de imputar el gasto debe encontrarse presupuestado en los Capítulos IV ó VII del Presupuesto de Gastos, en los conceptos 440 o 740, subconceptos 01 a 49.
2. La entidad perceptora de las mismas ha de figurar nominativamente, bien en los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien en los

créditos definitivos resultantes tras las modificaciones presupuestarias que se aprueben durante el ejercicio.

3. El gasto habrá de estar presupuestado, por lo que hace a la clasificación orgánica de segundo grado, en los servicios financiados total o parcialmente con recursos externos, servicios 11 a 18, (subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, de la Administración General del Estado o de otras Administraciones), es decir, cualquier servicio salvo los financiados con recursos propios no afectados (Servicios 01 a 07).
4. Las actuaciones que pretendan financiarse con estas transferencias han de estar contenidas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la empresa destinataria.
5. El expediente de gasto ha de imputarse exclusivamente al ejercicio corriente.

En consecuencia, no será posible fiscalizar de conformidad transferencia con asignación nominativa alguna a favor de empresas públicas sin el cumplimiento de estos requisitos presupuestarios.

#### **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.**

El régimen jurídico básico de las “transferencias con asignación nominativa, financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas” se encuentra recogido, con carácter temporal, en los apartados 1.b) y 4 del artículo 22 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según este precepto:

- a) No les es de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública.
- b) Se rigen:
  - b.1) Por lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate,
  - b.2) Por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca, y

b.3) Supletoriamente, les resultarán de aplicación las normas reguladoras de las transferencias de financiación, salvo lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 17/2003, relativo a las modificaciones presupuestarias de las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación<sup>1</sup>.

c) Al expediente de gasto que se instruya deberá aportarse resolución dictada por el órgano competente o convenio, que deberá determinar, al menos, los siguientes extremos, salvo que éstos se desprendan de otros documentos:

- Su régimen normativo específico.
- El objeto o finalidad a la que deben aplicarse los fondos.
- La cuantía total de la transferencia.
- El plazo de ejecución de la actividad
- El régimen de pagos<sup>2</sup>.
- En el caso que pueda abonarse algún anticipo, la forma y plazos de justificación de la realización de la actuación a la que se destina y de la correcta aplicación de los fondos públicos ante el órgano que las acuerde.<sup>3</sup>

### **TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS DISTINTAS FASES DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A TRANSFERENCIAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.**

A efectos de la fiscalización del oportuno expediente de gasto, se aportará a la Intervención, exclusivamente, la siguiente documentación:

---

<sup>1</sup> Esta regulación supletoria exige, en cuanto a aquellos aspectos sobre cadencia de pagos no previstos en el régimen normativo específico de aplicación, la oportuna aprobación del calendario de pagos por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

<sup>2</sup> En el supuesto de transferencias con asignación nominativa financiadas con Fondos Europeos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 20.7 de la Ley 17/2003 y, siempre que les sea de aplicación, en las Reglas 14 y 15 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y Coordinación de las Intervenciones Financiadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía. Asimismo, la normativa aplicable a los Fondos Europeos exige, en todo caso, la justificación de los pagos realizados por el beneficiario final mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

<sup>3</sup> En los supuestos en que resulten de aplicación las Reglas 14 y 15 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 antes citada, habrá de tenerse en cuenta el régimen de anticipos que éstas establecen. En el caso de transferencias con asignación nominativa financiadas con recursos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, deberá estarse a la norma, convenio, acuerdo o cualesquiera otras figuras o instrumentos jurídicos que las establezcan.

#### **a) Fiscalización previa del gasto y del compromiso:**

En esta fase deberá remitirse a la Intervención competente el expediente administrativo integrado por:

- Propuesta de documento contable "AD" debidamente cumplimentada.
- Propuesta de resolución administrativa o convenio, en los términos que se expresan en el apartado c) de la Instrucción Segunda<sup>4</sup>.
- Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la empresa destinataria de la transferencia, a fin de verificar que la finalidad u objeto al que deben aplicarse los fondos están contenidos en este documento.
- En caso de que la Intervención no disponga previamente de ella, la resolución o convenio por la que se rige la transferencia en cuestión y en la que se determinan sus condiciones, señalada en el apartado b.2) de la Instrucción Segunda.

#### **b) Fase de intervención formal del pago:**

En esta fase deberá remitirse a la Intervención competente la siguiente documentación:

- Propuesta de documento contable de pago debidamente cumplimentada, debiendo tener especialmente en cuenta, en caso de que se trate de un anticipo, que se hayan consignado los datos de justificación diferida del pago.
- Certificación del órgano competente acreditativa de la realización de la actividad y de la adecuada aplicación de los fondos, cuando se trate de pago en firme de justificación previa.

Además, con motivo de la primera propuesta de pago, se deberá adjuntar:

---

<sup>4</sup> En caso de convenio deberá aportarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2.g) del reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, aprobado por Decreto 450/2000, de 16 de diciembre.

- Original de documento contable "AD" autorizado por el órgano competente.
- Resolución administrativa o convenio, debidamente suscritos.
- En caso de que no se haya fijado cadencia de pago alguna, calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

### c) Fase de justificación:

En aquellos supuestos en que se prevea por el órgano competente para autorizar la transferencia, excepcionalmente, la realización de un pago anticipado, por permitirlo así la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y, en su caso, las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que establece la transferencia, habrá de justificarse la realización de la actividad y de acreditarse la aplicación de los fondos recibidos, debiendo aportarse a la Intervención:

- Propuesta de documento "J" debidamente cumplimentada.
- Certificación del órgano competente acreditativa de la realización de la actividad y de la adecuada aplicación de los fondos<sup>5</sup>.

## CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL SISTEMA INTEGRADO JÚPITER.

A efectos de la tramitación de los expedientes de gastos correspondientes a este tipo de transferencias se ha creado en el Sistema Integrado Júpiter un nuevo **subtipo** de expediente, dentro del tipo 6 (Subvenciones y Transferencias), al que se ha asignado el número **23**, denominado "Transferencias asignación nominativa", debido a la necesidad de diferenciarlo de otros existentes en la actualidad con los que no debe confundirse como son:

- **Subtipo 3: Transferencias de financiación.**

A través de dicho subtipo se tramitan los expedientes correspondientes a las transferencias de financiación reguladas en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y

---

<sup>5</sup> En el supuesto de producirse sobranes, debido a la no aplicación por la empresa pública de las cantidades recibidas al objeto o finalidad a que éstas deben destinarse, habrá de estarse a lo dispuesto en el régimen aplicable. En caso de no establecer destino alguno para los mismos, dichas cantidades deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

administrativas y en el artículo 22.2 y concordantes de la mencionada Ley 17/2003; así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, las Universidades y de aquellas otras entidades que por Ley puedan recibir este tipo de financiación.

- **Subtipo 16: Transferencias programas europeos.**

Este subtipo de expedientes se utiliza en los casos en que una Consejería u Organismo Autónomo asuma las funciones de Jefe de Fila, es decir, responsable de la ejecución tanto material como financiera de un proyecto transnacional (Regla 24 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y Coordinación de las Intervenciones Cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía). Dado que en estos casos la totalidad de la ayuda comunitaria es enviada directamente al Jefe de Filas, quien ha de repartir los fondos entre los socios de acuerdo a lo que previamente se haya establecido, se hizo necesaria la creación de un subtipo diferenciado.

- **Subtipo 17: Transferencias secciones 02 y 04.**

Este subtipo corresponde a las transferencias ha realizar al Parlamento de Andalucía y a la Cámara de Cuentas.

- **Subtipo 20: PRODER, LEADER+.**

Este subtipo se utiliza para la gestión económico-presupuestaria del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales (PRODER) y la Iniciativa Comunitaria Leader Plus.

En cuanto al PRODER se ha instrumentado para su ejecución una subvención global, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, denominada "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales" financiada por la Sección Orientación del FEOGA y el FEDER, que se realiza a través de programas de carácter local gestionados por las

Asociaciones de Desarrollo Rural (ADR) las cuales, como organismos intermediarios, ejercerán las funciones de recepción, análisis y selección de los proyectos presentados y de gestión, ejecución y distribución de los fondos públicos correspondientes a los proyectos seleccionados en su ámbito de actuación.

Por su parte, la Junta de Andalucía tomó la decisión de articular su participación en la Iniciativa Comunitaria Leader Plus concibiéndola como un complemento del PRODER, contemplando el Programa Regional Leader Plus que su gestión y ejecución se desarrollará en forma de subvención global, siendo los grupos de acción local los responsables, entre otras funciones, de la concesión y pago de las subvenciones a los promotores y emprendedores de los proyectos.

- **Subtipo 22: SGA (FEDER) IFA.**

Subtipo destinado a permitir la gestión económico-presupuestaria de la subvención Global FEDER de Andalucía, de la que el IFA es Organismo Intermediario.

Sevilla, a  
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gómez Martínez.